

21 de Septiembre de 1993.

Licenciada
CARLOTA DE ALLEN
Directora de Pasaportes
Ministerio de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Distinguida Directora:

Me complace ofrecer respuesta a la interesante consulta de su antecesora, sobre la viabilidad del procedimiento adoptado por la Dirección Nacional de Pasaporte, para la expedición del documento de identidad personal para viajar al exterior y de uso internacional a los nacionales panameños. Su consulta emerge de las inconformidades planteadas a su despacho, en torno a la exigencia de requisitos en cuanto a los pasaportes que favorecen a los panameños nacidos en el exterior y para lo cual se solicita al interesado la aportación de Certificado de Nacimiento del padre o de la madre, con lo cual se afianza la calidad probatoria de la nacionalidad de uno de ellos y que da acceso a ostentar la nacionalidad panameña a quienes hayan nacido fuera del territorio nacional.

El cuestionamiento esta centrado en la exigencia de la comprobación de la calidad de nacional panameño de los padres, conforme al numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Nacional, tratándose de hijos de padre o madre panameños por nacimiento. Se objeta la desigualdad aparente entre los panameños nacidos en el territorio nacional y los nacidos fuera de éste, ya que a los primeros no se les exige la comprobación de la nacionalidad de sus padres, en tanto que si se le exige ese requisito a los segundos.

La propia Constitución Nacional introduce condiciones especiales para considerar como panameños por nacimiento, a los no nacidos en el territorio panameño, y

en el numeral 2 del Artículo 9 obliga al establecimiento del domicilio en suelo patrio y además la calidad de nacionales por nacimiento de sus progenitores o al menos de uno de ellos. En el numeral 3 que se refiere a los hijos de padres o madres naturalizados panameños, no solo deben establecer el domicilio en la República de Panamá, sino que además deben expresar su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña dentro del año siguiente a la fecha en que alcanza su mayoría de edad. Además sus progenitores o uno de ellos debe ostentar la nacionalidad panameña por naturalización al momento del nacimiento del interesado.

Es comprensible la reticencia de algunos nacionales en cuanto a la observancia de las exigencias, porque ante la igualdad que preconiza el Artículo 19 de la Carta Magna pareciera que se le discrimina por razón de su nacimiento, como es la posición sugerida en la nota a usted remitida por el Licdo. HERRERA. No compartimos realmente el criterio allí expuesto en cuanto a la pretendida discriminación, por cuanto que de lo que se trata es del derecho a obtener un pasaporte que acredite la nacionalidad de panameño a su portador. Tanto el nacido en territorio nacional, como el hijo de padre o madre panameño por nacimiento, nacido en el exterior, y los hijos de padre o madre naturalizados panameños nacidos fuera del territorio nacional, cuya nacionalidad haya sido debidamente legalizada, tienen acceso y derecho al pasaporte como nacional panameño y en ello no hay diferencia discriminatoria alguna por razón del lugar de nacimiento, porque el pasaporte tiene igual valor, beneficio, uso y prerrogativas para todos.

Distinto resulta el procedimiento necesario para acreditar la calidad del nacional en cada caso, porque a los nacidos dentro del territorio nacional es obvio que no se le puede imponer igualdad de condiciones que al nacido fuera del territorio nacional, a quienes la propia Constitución exige la comprobación de la calidad de panameño por nacimiento o por naturalización de sus padres o de uno de ellos.

Por otro lado el Artículo 3 del Decreto de Gabinete Nº 75 de 18 de marzo de 1971, que para los efectos legales tiene el rango de Ley, impone en el aparte (f) la condición de acreditar nombres y apellidos paterno y materno de sus padres, a quien solicite un pasaporte ordinario, lo cual se acredita precisamente en la forma indicada por la Dirección Nacional de Pasaportes.

Con independencia de las justificadas razones que hacen necesarias las medidas de protección a la confiabilidad del documento como garantía de nacionalidad, somos los panameños quienes por el privilegio de ostentar ésta calidad, debemos ser exigentes en cuanto a la expedición de los pasaportes por, nuestra seguridad y por lo que tal documento simboliza.

De esta forma dejamos contestada su nota y aprovechamos para desearle éxitos, en su nueva gestión.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/dbe.

6